

Del Antropólogo o Antropóloga Social

Artículo 110. La o el Antropólogo Social dependerá directamente de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar por instrucción de la persona Titular de la Fiscalía Coordinadora Especializada, los estudios socioculturales especializados, solicitados para coadyuvar en la integración de las carpetas de investigación, en las que los intervinientes sean personas indígenas, atendiendo los términos y requisitos establecidos;
- II. Utilizar sus conocimientos profesionales debidamente fundamentados y razonados, en los estudios realizados;
- III. Atender solicitudes para realizar estudios socioculturales especializados, para garantizar el debido proceso. Cuando se reciba una solicitud ajena a la institución, estará sujeta a la disposición de presupuesto, carga de trabajo y a la autorización de la persona Titular de la Fiscalía Coordinadora Especializada;
- IV. Acudir a las audiencias públicas a petición de la autoridad competente, previa autorización de la persona Titular de la Fiscalía Coordinadora Especializada, para exponer los criterios utilizados en la elaboración de sus estudios especializados;
- V. Cumplir con las comisiones, instrucciones y traslados que la superioridad determine, para el desempeño de sus funciones;
- VI. Rendir mensualmente al Encargado o Encargada del Área de Estadística y procesamiento de Datos de la Fiscalía Coordinadora Especializada, la estadística de los estudios elaborados y pendientes, y
- VII. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Coordinación de Derechos Humanos

Artículo 111. La Coordinación de Derechos Humanos dependerá jerárquicamente de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos y estará a cargo de un Fiscal Visitador o Visitadora de Derechos Humanos, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Fungir como órgano de enlace entre la Fiscalía General y los organismos de derechos humanos gubernamentales y no gubernamentales de carácter internacional, federal, estatal y local, legalmente reconocidos;
- II. Dirigir, coordinar y acordar junto con los auxiliares del área respecto de la recepción, atención y tramitación de los requerimientos realizados por los Organismos de Derechos Humanos.
- III. Mantener, en coordinación con el o la Analista Administrativa, un registro actualizado de Quejas, Colaboraciones, Gestiones, Conciliaciones y Recomendaciones, relativas a presuntas violaciones a derechos humanos y elaborar por instrucciones de la/el Fiscal Coordinador Especializado, mensualmente, o cuando éste lo solicite, informes y estadísticas sobre el particular a efecto de hacerlo del conocimiento de la/el Fiscal General;
- IV. Informar mensualmente a la/el Fiscal Coordinador Especializado o cuando éste lo requiera, de los avances en la atención de las Quejas, Colaboraciones, Gestiones, Conciliaciones y Recomendaciones que se encuentren en trámite, a efecto de hacerlo del conocimiento de la persona Titular de la Fiscalía General;

V. Proponer a la/el Fiscal General, por conducto de la persona Titular de la Fiscalía Coordinadora Especializada, las medidas necesarias tendentes a prevenir la violación de los Derechos Humanos, por servidoras y servidores públicos de esta Fiscalía General;

VI. Promover, divulgar, y difundir todo lo relativo a los derechos humanos, en las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General;

VII. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De los Fiscales Auxiliares de la Coordinación de Derechos Humanos

Artículo 112. Las y los Fiscales auxiliares de la Coordinación de Derechos Humanos previo acuerdo con la persona Titular de la misma tendrán las facultades siguientes:

I. Realizar el trámite correspondiente respecto de las quejas provenientes de los Organismos Protectores de Derechos Humanos, corriendo traslado a la Servidora (as) o Servidor (es) Público (s) señalado como responsable, para que en uso de su garantía de audiencia, se imponga de los señalamientos realizados en su contra por posibles violaciones de derechos humanos, en los rubros de actos de molestia, inejecución de ordenes de aprehensión y dilación en la integración de indagatorias;

II. Ante la emisión de Conciliaciones y Recomendaciones por la existencia de violaciones de Derechos Humanos, requerir a las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, la información necesaria para el cabal cumplimiento de las mismas;

III. En el caso de que sea interpuesto Recurso de Impugnación, deberá darse el trámite correspondiente con la finalidad de justificar el actuar de ésta Fiscalía General por lo que respecta al rechazo de un pronunciamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o inclusive el trámite o seguimiento a los puntos Recomendatorios;

IV. Realizar el trámite correspondiente respecto de las colaboraciones provenientes de los Organismos Protectores de Derechos Humanos, solicitando a las diferentes unidades administrativas de esta Fiscalía General, la información requerida por éstos;

V. Realizar el trámite correspondiente respecto de las gestiones provenientes de diversos Organismos gubernamentales y no gubernamentales, legalmente reconocidos, de carácter internacional, federal, estatal y local, solicitando a las diferentes unidades administrativas de esta Fiscalía General, la información requerida por éstos;

VI. Previo acuerdo con la persona Titular del Área, elaborar el proyecto de Acuerdo de Archivo de los expedientes que se integran en la Coordinación, una vez que ha sido satisfecho lo solicitado por los Organismos Protectores de Derechos Humanos y que ha quedado demostrado fehacientemente que no han sido conculcados los Derechos Humanos de las o los quejosos por servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General, a efecto de dar por concluido dicho expediente;

VII. Informar a la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos el seguimiento técnico-jurídico que corresponda a cada expediente, y

VIII. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.